MINISTERIO PÚBLICO

Dirección de Revisión y Doctrina

Doctrina N.º DRD-02-087-2021
Fecha: 27 de julio 2021

REFERENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

"...las medidas cautelares, [...] son aquellos instrumentos cuyo objetivo es evitar todo riesgo que pudiera impedir el desarrollo adecuado del proceso a través de los poderes de la jurisdicción. Implica una función propia del juez que, ampliando su labor cognitiva vinculada a las resultas del juicio, verifica la concurrencia de los requisitos de procedibilidad como lo son: i) el "fumus boni iuris" (presunción grave del derecho), ii) el "fumus periculum in mora" (presunción grave del riesgo por la demora procesal), y iii) el "fumus periculum in damni" (fundado temor de que unas de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra).

Por ello, al estar debidamente identificadas, las primeras medidas cautelares pueden llamarse "medidas cautelares nominadas o atípicas"; las segundas por estar previstas en forma anónima, pueden catalogarse "medidas cautelares innominadas o atípicas", y las terceras, por estar previstas sin identificación determinada y calificadas de complementarias, se pueden distinguirse de "medidas cautelares innominadas complementarias".

Por la Justicia y los Derechos Humanos